

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR EL PERÍODO DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL ESTADO 2020-2021.**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Órgano autónomo.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado<sup>1</sup>; 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>2</sup>, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador; así como el recurso de revisión, excepcionalmente.

**SEGUNDO. Facultad reglamentaria.** Atento a lo que establece el numeral 64 fracción IV del *Código Electoral*; 6 fracción XXVI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado<sup>3</sup>, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

**TERCERO. Plazos Procesales.** El dispositivo 8 de la *Ley de Justicia Electoral* establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de

---

<sup>1</sup> En adelante *Código Electoral*.

<sup>2</sup> En adelante *Ley de Justicia Electoral*.

<sup>3</sup> En adelante *Reglamento Interno*.

momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley;

**CUARTO. Inicio del Proceso Electoral.** Conforme al artículo 183 del *Código Electoral*, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el seis de septiembre del presente año declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021, para la renovación del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la entidad.

**QUINTO. Medios de impugnación en sustanciación.** A la fecha se han presentado en este Tribunal medios de impugnación que se encuentran en sustanciación; cuyos actos reclamados no guardan relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2020-2021; en tal sentido no les es aplicable la determinación contenida en el Artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral* en el sentido de considerar como hábiles todos los días y horas.

**SEXTO. Criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Lo anterior, toda vez que existe jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN

COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES”<sup>4</sup>, en la que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que, de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, de rubro: “PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)<sup>5</sup>”, estableció que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2013, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

<sup>5</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29.

procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

**SÉPTIMO. Elección periódica de autoridades municipales y de renovación de órganos partidistas.** Que de conformidad con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aludidos en los considerandos que anteceden, en los procesos de elección periódica de autoridades municipales y de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, así como de los procesos de elección de órganos auxiliares municipales, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

**OCTAVO. Días inhábiles.** Con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a las partes y a los justiciables, tomando en consideración que diversas autoridades estatales y municipales tienen establecido periodo vacacional lo que imposibilita las notificaciones respectivas, se considera necesario establecer los días inhábiles para el cómputo de los plazos procesales, respecto de aquellos medios de impugnación que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario que se encuentra en curso en el Estado..

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 64 fracción IV del *Código Electoral* en relación con el 6 fracción XXVI del *Reglamento Interno*, se emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se suspenden los plazos procesales por el período del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al ocho de enero de dos mil veintiuno, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten en este órgano jurisdiccional, que no guarden relación con el desarrollo del proceso electoral ordinario en el Estado 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado y Ayuntamientos de la Entidad.

**SEGUNDO.** Por consiguiente, en el caso de que durante el período a que se refiere el punto anterior, se presenten medios de impugnación, serán recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, y se reservarán en la Secretaría General de Acuerdos para su trámite hasta la reanudación de los plazos a que se refiere el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Lo dispuesto en este Acuerdo no será aplicable para los medios de impugnación relacionados con los procesos de elección de órganos auxiliares municipales y aquellos relativos a la renovación de los órganos internos de los partidos políticos, cuando así se prevea, en cuyos casos, todos los días y horas se considerarán como hábiles.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Yurisha Andrade Morales, en su calidad de Presidenta, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado José René Olivos Campos, con la ausencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos María Antonieta Rojas Rivera, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**(Rúbrica)**  
**YURISHA ANDRADE MORALES**

**MAGISTRADA**

**(Rúbrica)**  
**ALMA ROSA BAHENA  
VILLALOBOS**

**MAGISTRADO**

**(Rúbrica)**  
**JOSÉ RENÉ OLIVOS  
CAMPOS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**  
**MARIA ANTONIETA ROJAS RIVERA**

El suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 fracciones VII y VIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. *HAGO CONSTAR* que, las firmas de la página que antecede y de la presente corresponden al *“ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN EL ESTADO 2020-2021”*, el cual consta de seis páginas incluida la presente. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

MARR/Hra